



CÉDULA

Siendo las 10:00 horas del día 01 de abril de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CANDELA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2024**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/239/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Ciudad de México, a 01 de abril de 2024.
SG/239/2024.

CARMEN ELISA MALDONADO LUNA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA
Presente.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Estado de Coahuila se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante el acuerdo identificado como **INE/CG446/2023**.
4. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo **IEC/CG/206/2023** mediante el cual se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
5. El día 06 de diciembre de 2023, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal que fuera aprobada

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



por **mayoría de votos con una abstención**, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos Municipales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los treinta y ocho municipios en Coahuila para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, sea la **designación**.

6. El 09 de diciembre de 2023, se publicaron en estrados físicos y electrónicos las providencias mediante la cual se aprueba el método de selección de candidaturas a cargos de Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/094/2023**.
7. El día primero de enero de 2024 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el que se elegirán a las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. El 01 de enero de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo **IEC/CG/001/2024** mediante el cual se emiten los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral local ordinario 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. El 04 de enero de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo **IEC/CG/006/2024** mediante el cual se aprueban los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2024.
10. El 05 de enero de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo **IEC/CG/005/2024** mediante el cual se aprueban los Lineamientos de reelección para la integración y renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



11. El 15 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo **IEC/CG/013/2024** aprobó los Lineamientos para la designación de las fórmulas de Regiduría Étnica y afromexicana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
12. El 15 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo **IEC/CG/014/2024** aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas y para la autoadscripción de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el proceso electoral local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
13. El 22 de febrero de 2024, se publicaron en estrados físicos y electrónicos las providencias mediante las cuales se aprueban los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/114/2024**, reservando algunos municipios para el registro exclusivo de personas de género femenino.
14. El 23 de febrero de 2024, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias mediante las cuales se autorizó la emisión de la invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024, documento identificado como **SG/115/2024**.
15. El 04 de marzo de 2024, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias mediante las cuales se autorizó la emisión de la invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde no hubo registros y que se precisan en la presente, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024, documento identificado como **SG/145/2024**.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



16. El 16 de marzo de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde entre otros puntos se aprobó el análisis de las propuestas de planillas de mayoría relativa y representación proporcional que realiza la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Nacional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso 2024.
17. El 22 de marzo de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde entre otros puntos se aprobó el análisis de las propuestas de planillas de mayoría relativa y representación proporcional que realiza la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Nacional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso 2024.
18. El 25 de marzo de 2024, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias mediante las cuales se designan las candidaturas a cargos de Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, documento identificado como **SG/237/2024**, siendo rechazada la propuesta remitida para la integración del Ayuntamiento de Nava por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y del Ayuntamiento de Candela por el principio de mayoría relativa, siendo propuestas únicas, se ordenó la emisión de una invitación extraordinaria para los Ayuntamientos en comento.
19. El 26 de marzo de 2024, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias mediante las cuales se autoriza la emisión de la invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento de Nava por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y del Municipio de Candela por el principio de mayoría relativa ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024, documento identificado como **SG/238/2024**.
20. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación como método de selección de candidaturas, así como,



para designar las candidaturas que serán postuladas por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



CUARTO. Que de la Ley General de Partidos Políticos se desprende:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;"

(Énfasis añadido)

QUINTO. Así mismo, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, alude al principio de autodeterminación de los Partidos Políticos, por cuanto hace a la organización de los asuntos internos, así como las estrategias políticas y electorales que ejecuten con motivo de los procesos electorales, tal como se desprende de la transcripción del propio artículo:

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXTO. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

...

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley.

Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;"

...

"Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan."

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en los que se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales, el 20% tendrá calidad de joven en ambos géneros en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan."

...

"Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley."

...

Énfasis añadido

SÉPTIMO. La Ley Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala:

"ARTÍCULO 7

De los derechos

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado.

2. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

...

5. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven.

6. La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto.

7. Los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"ARTÍCULO 30

Procesos electORALES ordinarios. Periodicidad

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

I. Para diputados por ambos principios, cada tres años;

II. Para ayuntamientos y regidores de representación proporcional, cada tres años; y"

...

"ARTÍCULO 36

Naturaleza y Objeto

1. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

...

4. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos.

5. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 60. y 90. de la Constitución General de la República."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



"ARTÍCULO 50

Derechos de los partidos políticos

1. Son derechos de los partidos políticos:

I. Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

...

I. **Participar, a través de sus dirigencias estatales**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en esta Ley, **en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral**;

II. **Gozar de las garantías que las leyes generales y esta Ley les otorgan para realizar libremente sus actividades**;

...

V. **Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna**, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y sus Estatutos;

VI. **Formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales**, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales;

VII. **Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente**;"

...

Énfasis añadido

OCTAVO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
 - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
 - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (**Artículo 1**)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre mixtos y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (**Artículo 2**)

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional del artículo 103, se desprende:

“Artículo 103

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación, en los supuestos siguientes:

...

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

...

(Énfasis Añadido)

DÉCIMO. Por otra parte, el artículo 103, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en sus artículos 106, 107 y 108, establecen respectivamente que:

“Artículo 103

...

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernatura en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

(Énfasis Añadido)

Del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional:

“Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.”

...

“Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del numeral 1, e inciso a) del numeral 3 del artículo 103 de los Estatutos, las propuestas de candidaturas específicas deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.

“Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.”

(Énfasis Añadido)

DÉCIMO PRIMERO. De la correlación de artículos mencionados en supra líneas se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación, como método de selección de candidaturas, lo cual se corrobora con las providencias **SG/094/2023** que fueran ratificadas por la Comisión Permanente Nacional, mediante Acuerdo identificado con el número **CPN/SG/01/2024**; la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ejerció la facultad otorgada por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer las propuestas que a su consideración, debían ser analizadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar la fórmula de candidaturas al proponer las propuestas que a su consideración, debían ser analizadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que fueran designadas en vía de providencias, lo cual se constata con el documento identificado con el número SG/237/2024.

No obstante lo anterior, el 26 de marzo se emitió una invitación extraordinaria para aquellos espacios en los que fueron rechazadas las propuestas de aspirantes para participar en el proceso interno de designación, determinando, en función del término previsto para registrar candidaturas ante la Autoridad Administrativa Local, fechas breves de registro para las y los interesados en participar y fecha límite para que la Comisión Permanente del Consejo Estatal sesionará a efecto de remitir propuestas.



DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el capítulo II, de la invitación publicada para aquellos espacios que fueran declarados desiertos dentro del proceso interno de designación de candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es el órgano facultado para designar las Candidaturas a cargos de elección popular, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, no obstante en el capítulo III de la invitación en mención se estableció fecha cierta para que tuviera verificativo la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y no habiendo formulado propuestas en los términos y plazos establecidos, de conformidad con el último párrafo del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, se entiende por declinada la posibilidad de proponer a las precandidaturas que se analizarán para la designación, siendo en todos los casos registros únicos.

Por ello, de conformidad con el artículo 106 y en analogía al procedimiento establecido en el artículo 108, ambos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se realizó el análisis de los perfiles, la estrategia electoral, las condiciones políticas en el Estado y la competitividad del Partido.

DÉCIMO TERCERO. Que se verificó que las precandidaturas remitidas hubiesen cumplido con su registro en tiempo y forma, hubiesen entregado la documentación solicitada y cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario local 2024 del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación para participar en el proceso de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y su registro fue declarado procedente de conformidad con lo previsto en la invitación a la militancia y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que las precandidaturas cumplieran con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. Se verificó que las precandidaturas cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



4. Se verifico el cumplimiento de acciones afirmativas y la paridad entre los géneros

DÉCIMO CUARTO. Es facultad del Presidente Nacional, cuando no sea posible convocar al órgano facultado, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, el Presidente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligado a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas, se realizó el análisis de los perfiles, la estrategia electoral, las condiciones políticas en el Estado y la competitividad del Partido, con los registros siguientes:

NAVA.MAYORÍA RELATIVA	
MARIA OLGA CERVANTES AGUIRRE	ALCALDÍA
JOSE CUAUTHEMOC MANCILLAS COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA
LUZ MANUEL MOYEDA LOPEZ	SINDICATURA SUPLENTE
YOANDRA SORAYA DIAZ CASTILLO	REGIDURÍA PROPIETARIA
JENNIFER DE LA ROSA DE LA GARZA	REGIDURÍA SUPLENTE
JOSE REYNOL GONZALEZ PEREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA
WLICESS BIZAEL LOPEZ DELGADO	REGIDURÍA SUPLENTE
ABIGAIL CANO BORJA	REGIDURÍA PROPIETARIA
ROSA HERLINDA COSTILLA MONSIVAIS	REGIDURÍA SUPLENTE
CARLOS HECTOR GARCIA CISNEROS	REGIDURÍA PROPIETARIA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



HECTOR JAVIER CERVANTES REVELES	REGIDURÍA SUPLENTE
ANA CRISTINA DE LOS SANTOS MARTINEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA
JEYNIFER DE LUNA PORTILLO	REGIDURÍA SUPLENTE
JUAN ANTONIO FUENTES GONZALEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA
UBALDO SAMUEL REYES LOPEZ	REGIDURÍA SUPLENTE
NAVA. REPRESENTACION PROPORCIONAL	
MARIA OLGA CERVANTES AGUIRRE	
JOSE REYNOL GONZALEZ PEREZ	
YOANDRA SORAYA DIAZ CASTILLO	
CARLOS HECTOR GARCIA CISNEROS	

CANDELA.MAYORÍA RELATIVA	
SONIA GRICELDA DE HOYOS CORONADO	ALCALDÍA
JOSE ARNOLDO DE LUNA MATA	SINDICATURA PROPIETARIA
FRANCISCO JAVIER AREVALO CAZARES	SINDICATURA SUPLENTE
MARTHA CAROLINA URTEAGA SILVA	REGIDURÍA PROPIETARIA
MARIA ROQUE HERNANDEZ	REGIDURÍA SUPLENTE
JUAN CARLOS CIPRIANO HERNANDEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA
SERGIO PEÑA ESPINOZA	REGIDURÍA SUPLENTE
ADRIANA PERALES PERCHES	REGIDURÍA PROPIETARIA
JOVITA HIGADERA PEÑA	REGIDURÍA SUPLENTE
JESUS ANTONIO ROBLES BERMUDEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA
JUAN ANTONIO MADRID HERNANDEZ	REGIDURÍA SUPLENTE
CLAUDIA ELISABETH GARZA PEREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA
ALEXANDRA CITLAN MORENO	REGIDURÍA SUPLENTE

DÉCIMO QUINTO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:
(...)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

...

“Énfasis añadido”

Por lo tanto, ante el término previsto para el registro de candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que se acredita la urgencia de designar a las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos de Nava y Candela ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de estar en posibilidad de realizar el registro ante la autoridad electoral local del Estado en tiempo y forma, toda vez que no se tiene fecha próxima para la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, lo pertinente es turnar el presente asunto al Presidente Nacional para que en vía de providencias designe las Candidaturas que representarán a Acción Nacional en el proceso electoral ordinario local 2024, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) numeral 1, del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se designan las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos de Nava por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y del Ayuntamiento de Candela por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, que representarán al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2024, en los términos de la décima cuarta consideración.

SEGUNDA. Comuníquese a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de realizar el registro de las candidaturas designadas en las presentes providencias ante la autoridad electoral administrativa.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

TERCERA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos previstos en el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

Noemí B. Luna
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000